



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003033-2021-00243-00
Demandante: ROBINSON DARIO MARTINEZ MARTINEZ
Demandado: URBANISTICA LTDA

PASA AL DESPACHO. Informando respetuosamente a la señora Juez que la doctora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, liquidadora de la sociedad demandada allegó el auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad URBANISTICA LTDA, identificada con Nit. 900.156.023. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a lo previsto en la Ley 1116 de 2006 en razón a que mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad demandada URBANISTICA LTDA, identificada con Nit. 900156023-4.

II.- ANTECEDENTES

Por reparto el 16 de abril de 2021 este Despacho recibió la demanda ejecutiva adelantada por ROBINSON DARIO MARTINEZ MARTINEZ contra URBANISTICA LTDA y con auto de fecha 21 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago.

El día 21 de junio de 2021 la liquidadora designada MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO allegó el auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad URBANISTICA LTDA, identificada con Nit. 900.156.023 y solicitó se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de la liquidación judicial.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 exige que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Ahora bien, respecto de las medidas cautelares señala la misma norma, que si estas tuvieron lugar antes del inicio del proceso de reorganización quedarán a disposición del Juez del concurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además de lo anterior y para el caso en concreto, el inciso final del artículo 20 citado indica que el Juez competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, mediante auto que no tendrá recurso.

Igualmente el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 en el numeral 12 señala como efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial: *“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”*

IV.- CASO CONCRETO

Como quiera que al proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada URBANISTICA LTDA, identificada con Nit. 900156023-4 se dio apertura el 23 de abril de 2021 y en las presentes diligencias se libró el mandamiento de pago posteriormente, esto es, el 21 de mayo de 2021, es del caso aplicar lo señalado en el inciso final del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es decir declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas.

En lo relacionado con las medidas cautelares es importante precisar que revisadas las diligencias se tiene que no hubo decreto y mucho menos práctica de éstas, por lo que no hay lugar a su cancelación.

Así las cosas, se remitirá el expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Bucaramanga para que forme parte del proceso de liquidación judicial simplificada No. 2021-06-001890.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, ejecutivo adelantado por ROBINSON DARIO MARTINEZ MARTINEZ contra URBANISTICA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DECRETAR LA CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Bucaramanga para que forme parte del proceso de liquidación judicial simplificada No. 2021-06-001890.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 064 Hoy 25 de junio de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a12d6120cb286cf32c36f2878b5af14e7a8a72e1784c40fa562a13c89f6aed

Documento generado en 24/06/2021 11:14:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>